

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**PARD. No. 1100131100032022-00191**

Reza el art. 66 del Código de Infancia y Adolescencia:

**“El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente.**

...

*No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, **salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.**” (Resaltado fuera de texto).*

Revisado el expediente se tiene que, en las últimas cesiones de audiencia tanto la progenitora la señora VALERIA ROJAS DURAN, como el tío materno el señor JUAN DAVID GUERRERO, han manifestado su deseo claro e inequívoco de empezar el proceso de adopción de la menor I.R.D, el cual se enmarca en las situaciones establecidas en la norma en cita.

A consecuencia, dando aplicación al art. 44 de la Constitución Política<sup>1</sup>, así como el art. 8 del C. I. y la A.<sup>2</sup>, con el fin de dar trámite a

---

<sup>1</sup> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda

las declaraciones puestas en conocimiento a este Juzgador, se **ORDENA OFICIAR** al Centro Zonal de Usaquén, para que procedan iniciar con las actuaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo dicha adopción, y procedan **ENTREGAR** en el término perentorio de diez (10) días, concepto sobre la viabilidad de la suscitada adopción. Por Secretaría **REMITÁSE** copia del expediente completo, así como de las grabaciones y actas de las diligencias.

Asimismo, comedidamente se **SOLICITA** concepto por parte del Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia, respecto a la viabilidad de la adopción en procura de los derechos de la infante. Por Secretaría proceda **ENVIAR** link del expediente.

**NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a los involucrados.

Una vez se tengan dichos conceptos, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

---

forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

<sup>2</sup> INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.